



GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**LEY POR LA QUE SE ESTABLECE
LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS
MONTOS DEPOSITADOS EN EL
SISTEMA DE PAGO DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS -
DETRACCIONES, PARA LA
REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y
FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO
Y PEQUEÑAS EMPRESAS - MYPES**

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **SOMOS PERU**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

**LEY POR LA QUE SE ESTABLECE LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS MONTOS
DEPOSITADOS EN EL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS -
DETRACCIONES, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORTALECIMIENTO
DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS - MYPES**

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Por la presente Ley se dispone otorgar facilidades tributarias para las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE, mediante la liberación de los montos depositados en sus cuentas de detracciones, con el objeto de mitigar los efectos económicos originados por los conflictos sociales derivados de la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional y por la pandemia COVID-19, para así lograr su fortalecimiento financiero y lograr la reactivación económica de este sector.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente Ley es otorgar facilidades a las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE, para que, por única vez, por medio de un procedimiento que será establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, a través del portal SUNAT – Operaciones en Línea, puedan solicitar la disposición de los montos depositados y acumulados en las cuentas de detracciones de las que son titulares.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente Ley es aplicable para todas aquellas Micro y Pequeñas Empresas – MYPE, que se encuentren registradas como tales en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA, y que no hayan superado los límites máximos establecidos en el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, para ser consideradas como tales, en la última Declaración Jurada Anual del

Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior, a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 4.- Condiciones para el acceso a la solicitud de disposición

La solicitud de disposición a la que hace referencia el artículo precedente, se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) El titular de la cuenta de detracciones podrá solicitar por única vez la disposición de los montos depositados y acumulados.
- b) En caso el solicitante sea titular de una cuenta convencional y una cuenta especial – IVAP, la solicitud de disposición se realizará sobre la totalidad del saldo acumulado en ambas cuentas.
- c) La solicitud de disposición de los montos depositados y acumulados en la cuenta de detracciones, recaerá sobre el monto que se haya acumulado en el mes inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Que el titular de la cuenta a la fecha de presentación de la solicitud, no cuente con deuda tributaria pendiente de pago ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 4.- Vigencia de la solicitud

La solicitud de disposición a la que hace referencia la presente Ley, estará vigente desde el día siguiente del término del plazo para su reglamentación, hasta los 30 días calendario posteriores.

Artículo 5.- Difusión

Corresponde al Ministerio de la Producción – Produce y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, la difusión de la solicitud de disposición establecida por la presente Ley, a efectos de que la misma, beneficie a la mayor cantidad de Micro y Pequeñas Empresas – MYPE, dentro del territorio nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Reglamentación

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, dentro del marco de sus competencias, en el plazo de diez (10) días calendario posteriores a la fecha de vigencia de la presente Ley, regulará la forma y demás disposiciones necesarias para aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 16 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO HERNANDEZ
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 18:17:05-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 17:32:04-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 12:02:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2023 13:47:29-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 12:03:02-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

De acuerdo a las cifras oficiales recabadas por la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) en 2020, publicada por el INEI, el sector privado peruano está conformado principalmente por micro y pequeños negocios, lo cual, nos permite evidenciar su papel fundamental en el desarrollo de la economía nacional.

Así en el 2020, a raíz de la crisis originada por la pandemia mundial del COVID 19, se registraron aproximadamente 3.1 millones de MYPES distribuidas a lo largo del territorio nacional, es decir un 48.8% menos que en el 2019. Esto resulta importante puesto que, como consecuencia directa de esta reducción, según ENAHOG, las MYPES en 2020, emplearon a 4.5 millones de trabajadores, lo cual representó un 48.6% menos que en el 2019.

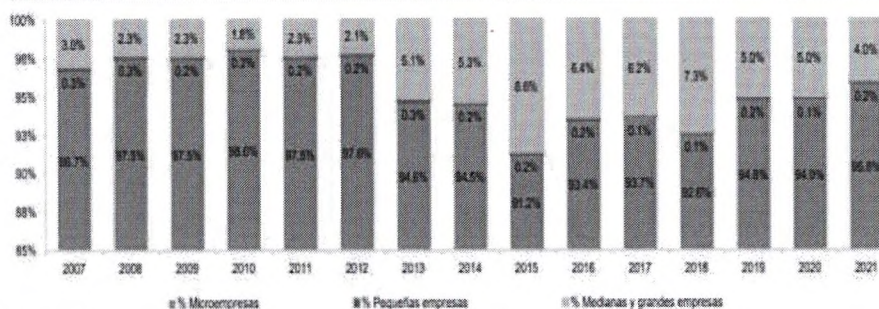
El nivel de empleo de las MYPES, al año 2020, representó aproximadamente, un 26.6% de la población económicamente activa (PEA) en el país. Esto quiere decir, que una de cada cuatro personas que participaron en el mercado laboral peruano, laboraba en una MYPE. Esto significó una reducción de 21.2 puntos porcentuales en el porcentaje de la PEA que laboraba en una MYPE, lo cual devino en el cierre masivo de negocios y la reducción tanto en la productividad como en la demanda, aletargando así la economía nacional y un retroceso en el mercado de MYPES del Perú

Estos sucesos generaron que el país, asuma un gran reto para la política pública de reactivación del mercado peruano, con especial incidencia en las MYPES, la cual se ha venido desarrollando post-pandemia y que, a la actualidad, urge ser reforzada con el objeto de focalizar las políticas públicas y leyes, para impulsar el crecimiento y desarrollo de las MYPES.

2.1.1. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Es así que para el año 2021, dentro del marco de reformas político-económicas para impulsar la reactivación, por medio de la reapertura de la economía y las medidas de reactivación sobre distintos sectores comerciales y productivos, según ENAHOG, se registró un incremento del 75% de las MYPES con respecto al año 2020:

EMPRESAS EN EL PERÚ SEGÚN TIPO (%)



Cuadro elaborado por la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU

No obstante, a pesar de este incremento, no se pudieron sortear los impactos negativos que trajo consigo la crisis económica, los mismos que se vieron reflejados en las ventas de las MYPES, ya que, -según cifras de ENAHO- si bien es cierto, para el 2021 las ventas totales realizadas por las MYPES en el territorio peruano, alcanzaron un monto total de S/107,945 millones, que se tradujeron en un incremento del 78.5% frente a las ventas realizadas durante el 2020, no significó una recuperación económica, ya que en comparación a las ventas que realizaron las MYPES durante el periodo comprendido desde el 2007 al 2019, que contaban con una tasa de crecimiento anual del 4.1%, en 2020, esta variable de crecimiento retrocedió a niveles previos al 2017, lo que significó para las MYPES del Perú, un retroceso de casi 12 años:

4

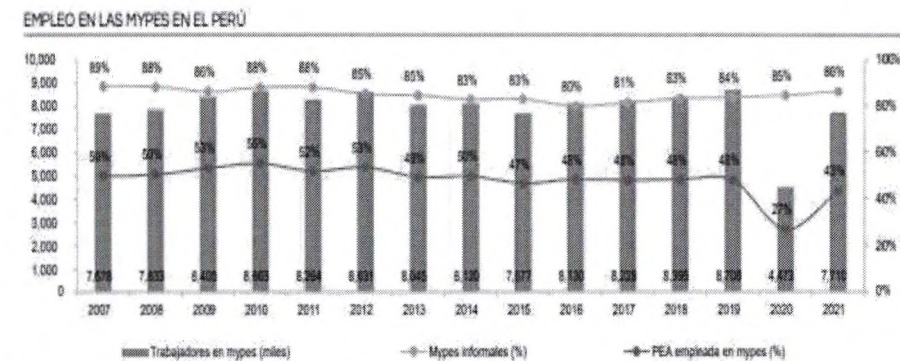
VENTAS DE LAS MYPES EN EL PERÚ (S/ MILLONES)



Cuadro elaborado por la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU

Para el 2021, según lo informado por ENAHO, las MYPES tuvieron bajo su disposición el empleo de 7.7 millones de peruanos, lo que significó un 72.4% más que el 2020, esto quiere decir que las MYPES emplearon un 43% de la PEA del país. Esto se puede traducir que, para el 2021, 2 de cada 5 peruanos fueron contratados por una MYPE, lo que implicó un incremento de 16.4 puntos porcentuales de la PEA que empleaba una MYPE, con relación a la PEA que empleó en el año 2020.

No obstante, a este crecimiento en el empleo, en contraposición a ello, se registró un incremento en la informalidad de las MYPES, ya que, de conformidad a lo señalado por COMEX, se registró un crecimiento del 86%.



Cuadro elaborado por la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU

Estas cifras reflejan la ingente necesidad de las MYPES de medidas (políticas públicas y leyes) que les permitan afrontar y apalear los efectos de las crisis económicas y sociales que las han afectado durante los últimos años, y que no afecten -en la medida de lo posible- otros sectores.

5

2.1.2. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Es así que, por la presente medida legislativa se busca que las MYPES -de forma extraordinaria y a través de sus propios recursos- puedan auto promover la reactivación de sus actividades productivas y gozar de liquidez, a través de los fondos depositados e inmovilizados en sus cuentas de detracciones individuales o especiales – IVAP como parte del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

La presente propuesta legislativa, encuentra asidero legal en lo estipulado en el literal a) del numeral 9.2 del artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940° aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, que prescribe lo siguiente:

Artículo 9.- Destino de los montos depositados

(...)

9.2 De no agotarse los montos depositados en las cuentas, luego que hubieran sido destinados al pago de las obligaciones indicadas en el numeral anterior, el titular podrá:

a) Solicitar la libre disposición de los montos depositados. Dichos montos serán considerados de libre disposición por el Banco de la Nación de acuerdo al procedimiento que establezca la SUNAT; o,

Es por ello, que resulta idónea la medida propuesta, para que las MYPES de forma extraordinaria, puedan solicitar la libre disposición de los fondos depositados en sus cuentas de detracciones.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Tal como se ha señalado en el punto anterior, la presente propuesta legislativa guarda concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 9.2 del artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940° aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, por lo que su aprobación e incorporación dentro del corpus iuris nacional, no representa ningún efecto adverso o contrario al ordenamiento vigente, todo lo contrario, tal como se ha desarrollado, es perfectamente compatible.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa respecto al análisis de costo beneficio, debe diferenciar:

- a) Respecto a la ejecución del presente proyecto de Ley, por su naturaleza no representa gasto al Estado, por el contrario, como medida y política pública, coadyuva a que las MYPES por medio de sus propios recursos depositados en las cuentas de detracciones, gocen de liquidez y promuevan la reactivación económica de este sector.
- b) Los beneficios que se obtienen de la aprobación de la presente iniciativa, es la reactivación del sector económico de las MYPES, sector que como se ha desarrollado a lo largo del presente Proyecto de Ley, representa una parte importante de la economía nacional.

6

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política XVIII, Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica: b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones;